

PERSONA QUE RESIDIÓ EN ESPAÑA EN UN AÑO CIVIL MÁS DE SEIS MESES PERO OBTUVO RENTAS DEL TRABAJO EN ALEMANIA DURANTE ESE AÑO, TRABAJANDO PARA UNA EMPRESA ESTABLECIDA EN ALEMANIA.

Ejercicio 2012

En 2012 todavía hay que aplicar el Convenio antiguo.

Disposiciones que hay que tener en cuenta: artículos 4, 15 y 23.2 del antiguo convenio

Esta persona debe ser considerada residente en España a efectos fiscales. Debe declarar en España todas sus rentas de ese año, aunque lo que haya ganado en Alemania por rentas del trabajo solo lo tiene que declarar a efectos de determinar el tipo impositivo correspondiente al resto de rentas (exención con progresividad). En el programa PADRE de la Agencia Tributaria hay una casilla en la página 12 IV, la número 687, donde se han de declarar los rendimientos netos del trabajo obtenidos en Alemania.

En Alemania esta persona habrá soportado la deducción en su nómina del impuesto sobre salarios (Lohnsteuer). Si solamente ha trabajado para una empresa, y no tiene otras rentas relevantes, no está obligada a presentar declaración. En principio, al ser no residente en Alemania, la liquidación debe hacerse conforme a las normas previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre la Renta alemán, que regula la “obligación limitada de contribuir” (Beschränkte Steuerpflichtiger, §49 ff. EStG). Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3 de esa misma ley, si al menos el 90% de las rentas son de fuente alemana, se puede solicitar a la oficina de impuestos que la liquidación se practique como si el contribuyente fuera residente en Alemania. Para acreditar que en el país de residencia no se han obtenido rentas, o por importe que no llega al 10% del total, hay que rellenar el certificado UE/EEE (**MODELO DISPONIBLE EN EL APARTADO DE DOCUMENTACIÓN**) y acudir a la Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al interesado, donde comprobarán que los datos de rentas obtenidas en España indicados en el impreso son correctos. El certificado alemán UE/EEE es un documento muy poco común, pero existen instrucciones internas en la Agencia Tributaria para la convalidación, emitidas por el Departamento de Gestión Tributaria con fecha 27.2.1998.

Ejercicio 2013 y siguientes

En 2013 todavía hay que aplicar el nuevo convenio.

Disposiciones que hay que tener en cuenta: artículos 4, 14 y 22 del nuevo convenio.

El artículo 14 del Convenio, que regula las rentas del trabajo, y cuyo contenido no alterna el que tenía el artículo 15 del antiguo convenio, es un juego de excepciones, según el siguiente orden:

- Las rentas del trabajo tributan donde reside el perceptor de las rentas...
- **Pero** si el trabajo se ejerce en el otro país, este último puede someter a tributación esas rentas...
- **Pero** si el desplazamiento no excede de seis meses y las remuneraciones se pagan por un empleador que no es residente ni tiene establecimiento permanente en el país donde se ejerce el trabajo, las retribuciones tributarán exclusivamente en el país de residencia.

Tributación en España: aunque las rentas del trabajo, como se ha indicado, se regulan igual en el antiguo y en el nuevo convenio, este último cambia el método de eliminación de la doble imposición. Para las rentas del trabajo ya no se aplica la exención con progresividad que se explicaba para el ejercicio 2012, sino que hay que declarar los rendimientos netos del trabajo obtenidos en Alemania, pero se tiene derecho a la deducción por doble imposición internacional, hasta el importe del impuesto pagado en Alemania por esas rentas.

Tributación en Alemania: sigue siendo válido lo indicado arriba para el ejercicio 2012.